



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 578- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

VISTOS: El Informe N°0644-2024/GRP-402000-402100, de fecha 02 de octubre de 2024, proveído inserto en el Informe N°896-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 02 de octubre de 2024, Informe N°3138-2024/GRP-402420 de fecha 30 de septiembre de 2024; Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06242 de fecha 26 de septiembre de 2024, conteniendo Carta N°032-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe Técnico N°21-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 25 de septiembre de 2024, Carta N°29-2024/CC de fecha 25 de septiembre de 2024, Informe N°11-2024-CC/LALV-RO de fecha 25 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N°11-2024-CC/LALV-RO de fecha 25 de septiembre de 2024**, el Residente de Obra, se dirige a la Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE; refiriendo: ALCANZO INFORME TÉCNICO SUSTENTANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. El mismo que concluye:

"Es por ello que se solicita, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01**, por la CAUSAL: ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEBIDO A DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN ATENDER LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LA NARIZ DE LANZAMIENTO MB60 ESTRUCTURA BERD PARA EL MONTAJE PUENTE CHORRO BLANCO, la cual se cuantifica por la CANTIDAD DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS.

09.02. RECOMENDACIONES

De los antecedentes y del análisis efectuado se concluye, que para el cumplimiento de la ampliación de plazo parcial de la obra "REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2586605 ", y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por (20) días calendarios por la presente Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01."

Que, mediante **Carta N°29-2024/CC de fecha 25 de septiembre de 2024**, la Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE, alcanza al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.

Que, con **Informe Técnico N°21-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 25 de septiembre de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige a la Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, concluyendo que:

"EN BASE AL ANÁLISIS REALIZADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA, SE DA POR APROBADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, POR LA CUANTIFICACIÓN DE DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, MOTIVADO POR LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01: ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEBIDO A DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD PROVIAS DESCENTRALIZADO EN ATENDER LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LA NARIZ DE LANZAMIENTO MB60 ESTRUCTURA BERD PARA EL MONTAJE PUENTE CHORRO BLANCO DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SOLICITADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA A TRAVÉS DEL OFICIO N° 236-2024/GRP-100000, acorde a lo establecido en el ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 578- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 -EF y sus modificaciones correspondientes.

- Esta supervisión da conformidad a la ampliación de plazo parcial n°01, en lo que se ha revisado y analizado el caso mencionado, dando por manifiesto, que para el cumplimiento de la obra "REPARACION DE PUENTE: EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N° 2586605", y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se evalúe la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por parte del contratista, por lo que aprueba esta ampliación de plazo parcial n°01 por DIECIOCHO (18) días calendarios.
- Se le solicita a la entidad al aprobar la ampliación de plazo, otorgue una adenda por ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Esta supervisión deja constancia que sus trabajos en campo culminan el día 06 de octubre del presente mes aprobado el retraso justificado n°02, en el cual queda a disposición de la entidad si se nos amplía el plazo de SUPERVISIÓN, quedando pendiente la liquidación de obra.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06242 de fecha 26 de septiembre de 2024**, conteniendo **Carta N°032-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 25 de septiembre de 2024**; la Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, Sra. Lorena del Carmen Piñarreta Merino, alcanza a Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba: PRESENTO INFORME TÉCNICO N°21, INFORME DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

Que, mediante **Informe N°3138-2024/GRP-402420 de fecha 30 de septiembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, Arq. Carlos Alberto Chacón López; SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01. Concluyendo:

- "En base al análisis antes expuesto, esta DIVISIÓN DE OBRAS concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, aprobada por el Supervisor de Obra, Ing. Leoncio Atoche Ramírez, por un plazo de dieciocho (18) días calendario, es IMPROCEDENTE, toda vez que el inicio de la causal de la circunstancia invocada por el Contratista, no ha sido anotada oportunamente por el Residente en el cuaderno de obra.
- Se recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitar el pronunciamiento legal correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo de la IMPROCEDENCIA respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01.
- Se recomienda, NOTIFICAR el acto resolutivo al contratista ejecutor "CONSORCIO CANCHAQUE", y la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", dentro de los plazos de ley, teniendo como fecha máxima el día 17 de octubre del 2024."

Que, mediante **Informe N°896-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 02 de octubre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura Arq. Carlos Alberto Chacón López, alcanza al Gerente Sub Región Morropón-Huancabamba; precisando; "En base a la conformidad emitida por la División de Obras, al pronunciamiento del jefe de supervisión, esta dirección concluye:

- En base al pronunciamiento de la Sub División de obras; es que sería IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de la OBRA: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **578** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **03 OCT 2024**

- No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198, Procedimiento De Ampliación De Plazo, Esta Dirección RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por VEINTE (20) días calendario solicitada por el contratista "CONSORCIO CANCHAQUE", por tanto, deberá remitirse a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión correspondiente y posterior emisión de acto resolutivo dentro de los plazos de ley, debiendo notificar través del SEACE."

Que, con proveído de fecha 02 de octubre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0644-2024/GRP-402000-402100 de fecha 02 de octubre de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo que: "...es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD DE CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por veinte (20) días calendario, solicitada por el Representante Común de CONSORCIO CANCHAQUE; pudiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente".

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista...**"; agregando lo dispuesto en el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) señala que: "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)**" y lo expuesto en el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) que ad litteram dice: "**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)**" (Negrita para enfatizar).

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 578 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

Del estudio de autos se advierte que, mediante **Informe N°11-2024-CC/LALV-RO de fecha 25 de septiembre de 2024**, el Residente de Obra, alcanza: INFORME TÉCNICO SUSTENTANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO; siendo que, mediante **Informe Técnico N°21-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 25 de septiembre de 2024**: Aprueba la solicitud de Ampliación de plazo parcial N°01, por la cuantificación de dieciocho (18) días calendario en el plazo de ejecución de obra. Informe adjunto en la **Carta N°032-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 25 de septiembre de 2024** y presentado a esta Entidad, como se acredita con **Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06242 de fecha 26 de septiembre de 2024**. SIN EMBARGO, mediante **Informe N°3138-2024/GRP-402420 de fecha 30 de septiembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, concluye: "... es IMPROCEDENTE, toda vez que el inicio de la causal de la circunstancia invocada por el Contratista, no ha sido anotada oportunamente por el Residente en el cuaderno de obra; opinando en el mismo sentido, el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°896-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 02 de octubre de 2024**, quien concluye: "No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, Esta Dirección RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por VEINTE (20) días calendario solicitada por el contratista "CONSORCIO CANCHAQUE". Correspondiendo analizar los informes alcanzados, en el marco de dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, de la normatividad expuesta en concordancia con lo vertido en la JRD Exp. N°3911-204-22 CARC PUCP, de fecha 26 de mayo de 2023 (folio 44); se tiene que, la disposición citada distingue entre **requisitos procedimentales y de fondo** que deben ser cumplidos de manera **copulativa** para que proceda el reconocimiento del derecho a una extensión o ampliación de plazo a favor del contratista. Siendo los **REQUISITOS PROCEDIMENTALES** según el artículo 198 del RLCE, los siguientes:

- i) Anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia.
- ii) Anotación en el cuaderno de obra del final de la circunstancia.
- iii) Presentación de la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de la circunstancia invocada.

Y los **REQUISITOS DE FONDO** conforme a los artículos 197 y 198 del RLCE, son:

- i) Los eventos no atribuibles al contratista deben enmarcarse en alguna de las tres (3) causales que la norma prevé.
- ii) Que el evento genere un impacto en la ruta crítica de la obra del Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) vigente.

Que, habiéndose expuesto el orden cronológico de los documentales a la vista y hechos suscitados que, a criterio del Residente Obra, ameritan la solicitud de Ampliación de Plazo N°01; se tiene que, el CONSORCIO CANCHAQUE, no ha cumplido con las anotaciones oportunas en el cuaderno de obra, así como, que no se evidencia afectación a la Ruta Crítica, a tenor de lo expuesto en el Ítem 2. **ANÁLISIS del Informe N°896-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 02 de octubre de 2024**. En ese sentido, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de lo solicitado, toda vez que no se cumple copulativamente los requisitos tanto Procedimentales como de Fondo, mencionados en el considerando precedente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 578-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

En efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, en atención a lo expuesto y con la Opinión emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD DE CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"** con CUI N° 2586605, por veinte (20) días calendario, solicitada por el Representante Común de CONSORCIO CANCHAQUE, mediante **Carta N°29-2024/CC de fecha 25 de septiembre de 2024**; Conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD DE CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"** con CUI N° 2586605, por veinte (20) días calendario, solicitada por el Representante Común de CONSORCIO CANCHAQUE; Conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE, Sra. LESSY MARIELLA CUNYA CANOVA en su domicilio sito en: MZA. F LOTE 17 URB. POP. ISAÍAS VÁSQUEZ (CERCA A LA UNIV. NACIONAL SEDE SULLANA), SULLANA – SULLANA - PIURA, Con Correo Electrónico: sheymar26@hotmail.com y al Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, Sra. LORENA DEL CARMEN PIÑARRETA MERINO, con domicilio en: RESIDENCIAL MONTERRICO BLOCK B, DPTO. N°503 URB. MIRAFLORES – CASTILLA – PIURA - PIURA y con correo Electrónico: consorciosupervisorpusmalca@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 578- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCABAMBA CHINCHAY
D.P. 107258
Gerente Sub Regional